Comunidad de Madrid

ALEJANDRA FRÍAS LÓPEZ, SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

CERTIFICA:

Que el Consejo de Gobierno, en su sesión de treinta de abril de dos mil veinticinco, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades y según se desprende del Acta provisional correspondiente a la misma adoptó entre otros el acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

"**Artículo único**. *Modificación del Acuerdo de 24 de abril de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de las becas para comedor escolar para alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.*

El Acuerdo de 24 de abril de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de las becas para comedor escolar para alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado e) del artículo 5.2 queda redactado del siguiente modo:

"e) Familia con algún miembro de la unidad familiar perteneciente a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o a Fuerzas Armadas, con destino en la Comunidad de Madrid."

Dos. Se añade un nuevo apartado al artículo 5.2, con la siguiente redacción:

"k) Familia numerosa con una renta per cápita a partir de 8.400 euros e inferior a 10.000 euros, del ejercicio económico que se determine en la orden de declaración de créditos presupuestarios disponibles."

Tres. El segundo párrafo del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

"Esta orden se publicará en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de

Madrid, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la cual

publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones que forma parte de dicha Base de Datos.”

Cuatro. El apartado 5 del artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

“5. Las becas de comedor concedidas para un curso escolar al amparo de las presentes normas reguladoras, podrán prorrogarse en el curso siguiente siempre que se sigan cumpliendo los requisitos para ser beneficiario. La prórroga se concederá previa solicitud del beneficiario acompañada de los siguientes documentos:

- Declaración responsable del solicitante en la que se indique que se siguen cumpliendo los requisitos que dieron lugar a la concesión de la beca, sin perjuicio de que la Administración pueda requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos.

- Autorización para la consulta de la renta del ejercicio económico que se establezca en la orden de créditos presupuestarios disponibles.

- En el supuesto de ser familia beneficiaria del Ingreso Mínimo Vital con una renta per cápita inferior a 8.400 euros, se aportará además el documento que acredite la cuantía percibida del Ingreso Mínimo Vital en el ejercicio que se determine en la orden de declaración de créditos presupuestarios disponibles.”

Cinco. El apartado 6 del artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

“6. La acreditación de que el alumno pertenece a una familia con algún miembro de la unidad familiar perteneciente a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o perteneciente a Fuerzas Armadas, con destino en la Comunidad de Madrid se efectuará mediante la aportación de certificado expedido por la unidad de personal a que se encuentre adscrito u órgano equivalente en el que se haga constar dicha circunstancia.”

Seis. Se añaden dos nuevos apartados al artículo 11 con la siguiente redacción:

“14. La acreditación de la pertenencia a familias en situación de extrema vulnerabilidad social y en proceso de intervención social prevista en el artículo 16.2, se efectuará mediante la oportuna certificación expedida por los servicios sociales de atención social primaria adscritos a entidades locales que cuenten con convenio vigente de colaboración con la Comunidad de Madrid.

15. La acreditación de que el alumno pertenece a una familia numerosa se efectuará mediante la presentación del título de familia numerosa en vigor, que deberá aportarse por el solicitante en caso de que manifieste su oposición expresa a la consulta de datos por la Administración.”

Siete. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 16, que quedan redactados del siguiente modo:

“1. La cuantía de las becas se determinará en la orden de declaración de créditos disponibles y dependerá de la situación en que se encuentre el solicitante de entre las previstas en los distintos apartados del artículo 5.2 de estas normas, pudiendo oscilar entre un mínimo de 295 euros para todo el curso, hasta una cuantía que cubra la totalidad del coste del servicio de comedor, con arreglo a lo que se establezca en las órdenes del titular de la consejería competente en materia de Educación por las que se fije el precio del menú escolar aplicable para cada curso escolar, salvo para los centros privados sostenidos con fondos públicos en los que la cuantía máxima será la totalidad del coste del servicio de comedor que establezca dichos centros.

2. La cuantía de la beca podrá incluir una aportación económica complementaria para aquellos alumnos que, encontrándose en los supuestos de las letras b, c, d, e, f y k del artículo 5.2 de estas normas reguladoras, pertenezcan a familias en situación de extrema vulnerabilidad social y en proceso de intervención social, acreditada por los servicios sociales de atención social primaria adscritos a entidades locales que cuenten con convenio vigente de colaboración con la Comunidad de Madrid de aportación económica complementaria. Esta cuantía complementaria corresponderá como máximo a la diferencia entre el importe de la beca de comedor concedida y el coste del precio del menú escolar fijado para los centros sostenidos con fondos públicos. Esta cuantía complementaria corresponderá como máximo a la diferencia entre el importe de la beca de comedor concedida y el coste del precio del menú escolar fijado para los centros sostenidos con fondos públicos, de conformidad con lo establecido en el correspondiente convenio”

Ocho. Se modifica la disposición adicional única, que pasa a ser disposición adicional primera y se modifica el párrafo cuarto de su apartado 1, que queda redactado del siguiente modo:

“El segundo plazo de presentación de estas solicitudes será del 14 al 28 de febrero del curso escolar vigente. Este plazo se aplicará exclusivamente a los solicitantes incorporados al sistema educativo madrileño con posterioridad al 15 de noviembre del curso vigente y que, por tanto, no pudieron presentar su correspondiente solicitud en el primer plazo extraordinario.”

Nueve. Se añade una disposición adicional segunda con la siguiente redacción:

“Disposición adicional segunda. *Convenios de colaboración con entidades locales.*

En relación con los convenios de colaboración previstos en el artículo 16.2, deberán estar vigentes en el primer semestre del ejercicio de inicio del curso escolar que corresponda.”

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La modificación de las normas reguladoras objeto del acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, si bien será de aplicación únicamente a las becas de comedor escolar correspondientes a los cursos 2025-2026 y siguientes.”

Lo que se certifica a los efectos oportunos, en Madrid**.**

Firmado digitalmente por: FRIAS LOPEZ ALEJANDRA DOLORES
Fecha: 2025.04.30 12:36